DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS
Municipalidad de Chillán Viejo

NOMBRESE A DON JUAN JOSE IRIONDO SILVA, CONTRATA PROFESIONAL, GRADO 10°EMS POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO Nº 10785

CHILLAN VIEJO, 30 DIC 2022

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con sus textos modificatorios; la Ley 19.434 que crea la comuna de Chillán Viejo; el D.F.L. Nº 2-19434 de 1996, del Ministerio del Interior, que establece la forma de instalación y planta de personal de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales; y, lo dispuesto en la Ley N° 21.526, Otorga Reajuste De Remuneraciones A Las Y Los Trabajadores Del Sector Público, Concede Aguinaldos Que Señala, Concede Otros Beneficios Que Indica, Y Modifica Diversos Cuerpos Legales.

CONSIDERANDO:

a).- Dictamen N°E173.171 de fecha 10 de enero de 2022 y E216.667 de 23 de mayo de 2022 de la Contraloría General de la República el cual entrega un nuevo instructivo sobre la contratación de honorarios y las contratas. La razón central del dictamen N°E173171/2022 fue restablecer el imperio del derecho en relación a la facultad contenida en el art. 4° de la ley 18.883 (y el art. 10 de la ley 18.834), y a su vez, al dar aplicación del principio de primacía de la realidad, establecer de una vez por toda la corrección contractual de los prestadores de servicio que en los hechos prestaban servicios continuos, habituales y propios del quehacer municipal, gozando de ello de estabilidad y de los derechos funcionarios que también tenían sus pares (sin perjuicio de también las responsabilidades). Lo anterior, también prevendría le existencia de más juicios laborales en donde los municipios han sido condenados al pago de prestaciones laborales, siendo las cotizaciones impagas las más cuantiosas, provocando por ende una desviación de fondos sin precedentes.

b).- En tal sentido, el referido dictamen ordenó, sin perjuicio de lo que se indicará más adelante, que los prestadores a honorarios que desempeñan hace más de dos años funciones propias municipales, deberán ser incorporados a la dotación municipal en calidad de contrata, respetando los derechos que en el dictamen se consignan, adquiriendo por ende la calidad de empleados municipales, con los derechos, obligaciones y prohibiciones inherentes a dicha naturaleza.

c).- Luego, en el caso de que hubiesen prestadores que no cumpliesen el aspecto temporal, la autoridad no podría prorrogar su nombramiento para el año 2023, a menos que se encontrasen en alguna de las hipótesis de exclusión del dictamen, sin embargo, se encontraba en el derecho de también incorporarlos en la dotación en el mismo sentido del punto anterior.

d).- Con todo, claramente se verificó en su discusión la probabilidad de excederse de los límites establecidos en el art. 2° de la ley 18.883, respecto de las contratas en relación al gasto del personal de planta, y a su vez, los gasto de personal en relación a ingresos propios.

e).- Así las cosas, Contraloría, previa reconsideración se pronunció por medio de sus dictamen E216.667 de 23 de mayo de 2022 de la Contraloría General de la República, precisando sobre el particular lo siguiente "(SIC) *Sobre el límite de que los cargos a contrata no pueden representar un gasto superior al 40% del gasto de remuneraciones de la planta municipal (…) En este aspecto, la recurrente manifiesta que esta Contraloría General no consideraría una solución al límite máximo legal del 40% de las contratas establecido en la ley N° 18.883. Así, expresa que para acatar el dictamen las municipalidades deberían dejar de dar cumplimiento a la citada ley. Al respecto, cabe señalar que dicha limitación no puede ser un obstáculo cuando, acudiendo al principio de primacía de la realidad y en cumplimiento de un dictamen obligatorio, debe sincerarse la situación en que se encuentran los contratados a honorarios y aquella que debiera reconocérseles.* ***Por tanto, es posible que ese tope contemplado en el artículo 2° de la ley N° 18.883 -norma que se tuvo a la vista cuando se emitió el pronunciamiento-, sea superado en forma temporal cuando los municipios den cumplimiento al dictamen***".

f).- Luego, por disposición del ejecutivo, mediante mensaje, se tramitó, promulgó y publicó la ley 21.526 que sobre el particular, reguló y suplementó lo anterior en el siguiente tenor, en su arts. 74 al 77, "*Durante los años 2023 al 2026, facúltase al alcalde o alcaldesa para modificar la calidad jurídica de personas contratadas a honorario a suma alzada o asimiladas a grado, pasando a ser contratadas bajo las normas del Código del Trabajo, con una remuneración líquida mensualizada que le permita mantener su honorario líquido mensual y de acuerdo a lo que se establezca en el decreto alcaldicio señalado en el inciso siguiente.* ***Lo anterior, se aplicará cuando el personal a honorarios no pudiera ser traspasado a cargos a contrata***".

g).- Ahora bien, haciendo el análisis en concreto de la situación municipal, se ha requerido de los unidades municipales verificar los funcionarios que se encuentren en la hipótesis del dictamen N°E173.171/2022, los cuales han informado una nómina de 37 prestadores, los cuáles serán considerados a ser incorporados en la dotación, conforme al Memorándum sin número de fecha 30 de diciembre de 2022.

h).- Analizado las cualidades, funciones, cargos y remuneraciones se ha podido encasillar a cada uno de ellos, resolviendo cada caso particular, el cual se verá reflejado en la contrata que se asignará.

i).- Con todo, el cumplimiento del dictamen no hará necesario para esta autoridad usar la prerrogativa de la ley ya señalada.

j).- Ord N° 909/2022 del Sr. Alcalde en el cual instruye realización de Nombramientos a Contrata para el año 2023.

DECRETO:

1.- NOMBRESE en calidad de Contrata a Don **JUAN JOSE IRIONDO SILVA,** Cédula de Identidad Nº [redacted], escalafón Profesional, Grado **10°** en la EMS, desde el **01 de Enero de 2023** hasta el **31 de Diciembre de 2023**, por una jornada de **44** hrs. semanales y destínese a la Dirección de Seguridad Publica.

2.- Impútese el gasto al ITEM 21.02 del Presupuesto Municipal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

JDP/LMO/OES/PMV/JLL
Alcalde; Secretario Municipal (SM), Directora de Administración y Finanzas (DAF), Director Control Interno Municipal (DCI); **Contraloría General de la República (SIAPER); Unidad de Personal; Interesado**